



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-5157-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>26/09/2017</b>	<b>Hora: 14:46:05.3... Follos: 4</b>

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0125 del 1 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, identificada con Nit 900.070.088-1 a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.025.018 y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.558, quien actúa en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del **PROYECTO URBANÍSTICO CONDOMINIO EL RETIRO** a desarrollarse en La Finca Rancho Alegre ubicado en los predios con FMI 017-626, 017-10682 y 017-44385, localizados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-0707 del 24 de febrero de 2017, se requirió a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, para que aclarara y presentara información complementaria, necesaria para conceptuar de fondo acerca del trámite ambiental solicitado.

Que a través del Auto N° 112-0386 del 1 de abril del 2017, se concedió prorrogas a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, para que diera cumplimiento a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-0707 del 24 de febrero de 2017.

Que la corporación le solicito nuevamente a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, aclaración e información complementaria por medio del Oficio Radicado N° 130-1828 del 9 de mayo del 2017, en vista de que la documentación allegada bajo el Oficio Radicado N° 131-2824 del 17 de abril del 2017, no cumplía con lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-0707 del 24 de febrero de 2017.

Que la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, por medio del Oficio Radicado N° 131-4400 del 16 de junio del 2017, presenta información complementaria correspondiente a concepto de norma urbanística, concepto de usos de del suelo del predio a beneficiar y evaluación ambiental del vertimiento.

Que la corporación le solicito nuevamente a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, aclaración de la información presentada a través del Oficio Radicado N° 130-2871 del 13 de junio del 2017, a lo cual bajo el Oficio Radicado N° 131-6709 del 30 de agosto del 2017, se adjuntó lo siguiente:

- *Simulación de contaminantes de acuerdo con la aplicación del modelo de Streeter y Phelps.*
- *Plan de Gestiona del Riesgo en manejo de Vertimientos.*

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del **CONDOMINIO EL RETIRO**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 15 de septiembre, generándose el Informe Técnico N° 112-1182 del 20 de septiembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Fecha de expedición:  
02-May-17

F:GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



"(...)"

#### **4. CONCLUSIONES:**

**El CONDOMINIO EL RETIRO es un proyecto que comprende 37 parcelas a localizarse en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para el cual se tramita el permiso de vertimientos de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales dada la dificultad topográfica para instalar un único sistema, la descarga se plantea realizar a dos fuentes sin nombre afluentes de la Q La Chuscala.**

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y se aplica el modelo Streeter & Phelps, desarrollado de forma adecuada los cálculos iniciales o de entrada al modelo, pero no se da continuidad a dicho modelo ya que se presentan datos de tiempo crítico, distancia crítica y déficit crítico de oxígeno, pero no se sustenta la obtención de estos, toda vez que no desarrollan las formulas respectivas.

Además se presenta una hoja de cálculo tomada de internet, la cual no se ajusta a las fórmulas que se aplican en el modelo de Streeter & Phelps, donde se obtienen unas graficas que no corresponden con los escenarios planteados y arroja valores de oxígeno negativo lo cual indicaría que la fuente no puede asimilar el vertimiento, también se observa que se grafica en función del tiempo y no de la distancia de influencia del vertimiento,

No se desarrolla el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, el cual se debe articular con los resultados de la modelación, donde se contemple el escenario crítico y se estime la longitud de influencia del vertimiento.

**Con la documentación aportada es factible otorgar el permiso solicitado, no obstante se deberá ajustar la información referente a la modelación y plan de gestión del riesgo. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad se pretenda realizar, con especificaciones procesos y que empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proceso, obra o actividad que genera vertimientos.

4. *Predicción y valoración impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de ordenamiento del Recurso Hídrico y/o plan manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración los impactos.*
5. *Predicción a través de modelos simulación de los impactos que cause el vertimiento en cuerpo en el agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1182 del 20 de septiembre del 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S.**, en beneficio del **CONDominio EL RETIRO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S.**, identificada con Nit 900.070.088-1 a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.025.018 y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.558, quien actúa en calidad de Autorizado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del **CONDominio EL RETIRO**, conformado por treinta y siete (37) parcelas, a desarrollarse en La Finca Rancho Alegre ubicado en los predios con FMI 017-626, 017-10682 y 017-44385, localizados en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prototipo y vertimientos que se describen a continuación:

• **Descripción de los sistemas de tratamiento**

**STARD No 1:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
<b>STARD No 1</b>		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	27'	13.35"	6°	3'	14.37"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda contara con trampa de grasas					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA integrado prefabricado cilindrico horizontal (Dos unidades operando en paralelo de 10 m <sup>3</sup> cada una)					
Tratamiento terciario	Humedal	Humedal de flujo horizontal subsuperficial de 2,78 m <sup>3</sup> de volumen, con macrófitas acuáticas emergentes					

• **Información del vertimiento No 1- ARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Fuente sin nombre No 1	Q (L/s): 0.12	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
-75°	27'	13.94"	6°	3'	13.315"	2299

**STARD No 2:**

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
<b>STARD No 2</b>		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	27'	9.373"	6°	3'	22.97"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda contara con trampa de grasas					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA integrado prefabricado cilindrico horizontal (Dos unidades operando en paralelo de 15 m <sup>3</sup> cada una)					
Tratamiento secundario	Humedal	Humedal de flujo horizontal subsuperficial de 4,18 de volumen con macrófitas acuáticas emergentes					

• **Información del vertimiento No 2- ARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Fuente sin nombre No 2	Q (L/s): 0.17	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:
		-75° 27'	8.485"	6° 3'	23.973"	2310

**PARÁGRAFO:** Las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015**.
- b) Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- c) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d) Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

**2. En el término de treinta (30) días calendario:**

- a) Ajustar la modelación complementando el modelo presentado, anexando la hoja de cálculo con el respectivo desarrollo del modelo (formulas matemáticas de Streeter & Phelps) que den cuenta de los resultados presentados y permitan la respectiva verificación. Además deberán presentar las gráficas donde se visualice el comportamiento de los parámetros DBO y OD en todos los escenarios y para trayecto de interés que se debe estimar para una longitud potencialmente afectable o de incidencia del vertimiento, en este caso antes de la descarga en la Q La Chuscala.

NOTA: Se sugiere que se elabore una hoja de cálculo propia, toda vez que los resultados presentados son provenientes de una hoja de cálculo que se encuentra en Internet donde se representa el tiempo y no el trayecto a modelar, además no se demuestra un entendimiento del modelo, ni una interpretación adecuada de los posibles impactos que generan los vertimientos sobre la Fuentes receptoras

- b) Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos acorde con los términos de referencia de la Resolución N° 1514 de 2012, el cual se debe articular con los resultados de la modelación, donde se contemple el escenario crítico y se estime la longitud de influencia del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- deberá la fuente receptora cumplir los objetivos de calidad asociados y la concentración esperada aguas abajo establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, por cuanto deberá garantizar de forma permanente la correcta operación de los STARD'S para evitar situaciones críticas en las fuentes.
- El caudal autorizado a verter corresponde al de diseño del STARD y en todo caso no deberá superar el caudal otorgado en la concesión de aguas.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

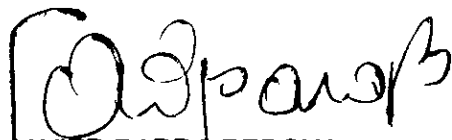
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **INVERSIONES VARES S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **ÁNGELA MARIA RESTREPO SUAZA** y el señor **PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ** quien actúa en calidad de Autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

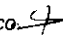
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

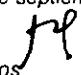
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 25 de septiembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. 

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expedientes: 05607.04.26679. 

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.